

ACUERDO DE CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS EN EL PLIEGO.

Título: “Obras de mejora de las condiciones ambientales de la sala central del Museo Gómez Moreno en el carmen sede de la Fundación de la Fundación P.A. Rodríguez-Acosta” (Expte. de contratación CONTR. 2025 0191)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 27/10/2025 se publica el anuncio de licitación del contrato indicado siguiendo el procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en el artículo 159 LCSP. El plazo de presentación de oferta finaliza el 17/11/2025.

Segundo.- De conformidad con establecido en la letra b) del artículo 159.1 LCSP, cuando se establezcan criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, su ponderación no podrán superar el 25% de la puntuación total. En el PCAP publicado en el perfil del contratante de la Fundación, figura como criterio evaluable mediante juicio de valor, una memoria técnica de los trabajos a realizar de conformidad con las especificaciones del proyecto, que tendrá una puntuación máxima de 30 puntos sobre un total de 100.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 122.1 LCSP establece que *“los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*.



Segundo.- Siendo un error aritmético la puntuación prevista en el apartado 8 del PACP del contrato, procede su corrección sin que la misma implique modificar el plazo de presentación de proposiciones, pues no se considera que esta circunstancia suponga una traba u obstáculo para el pleno desenvolvimiento de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia que deben presidir la licitación y adjudicación de los contratos (artículo 132 CSP).

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por los Estatutos de la Fundación, esta Gerencia

ACUERDA

Primero.- Corregir el error aritmético del anexo I del PCAP del contrato en los siguientes términos:

- La puntuación máxima total asignada en el apartado 8.A (criterios sujetos a juicio de valor), será de 25 puntos, con el siguiente desglose:

Plan de trabajo	Puntuación
Muy detallado	De 21 a 25 puntos
Nivel de detalle aceptable	De 11 a 20 puntos
Poco detallado	De 1 a 10 puntos
Nada detallado	0 puntos.

- Por su parte, la puntuación máxima total asignada a la oferta económica (apartado 8.B.1) será de 65 puntos.

Segundo.- Disponer la publicación de este Acuerdo en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 132 y 136 de la LCSP, sin ampliación del plazo de presentación de ofertas.

En Granada, a fecha de la firma electrónica
EL GERENTE